



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	John Fredy Vanegas García
Demandado	Yesica Marley Alzate Valencia
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00326-00
Decisión	Acepta Retiro de la demanda

Mediante correo electrónico presentado el 07 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó RETIRAR LA DEMANDA debido a que así se lo solicitó su poderdante.

El artículo 92 de Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que nos ocupa, el retiro de la demanda es procedente, como quiera que la demanda ni siquiera fue admitida y por tanto aún no se ha integrado el contradictorio ni tampoco se han decretado medidas cautelares.

Y si bien al no existir Medidas Cautelares que levantar, no se hace necesario pronunciamiento del Juzgado; dado que el apoderado no puede retirar la demanda personalmente y dejar la anotación en el expediente con su firma, con el fin de que obre en el sistema de consulta jurídica, se profiere el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de **Liquidación Sociedad Conyugal** de la referencia, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a486596d8ec853f3e77854d44fa44ff846eebd6e019c74baff060813cdc21fac**
Documento generado en 01/08/2022 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>